

RECTORADO

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y EL CONSORCIO DE CIUDADES EN EL NORTE DE PERÚ

La Universidad Nacional de Piura que, en lo sucesivo será denominada la UNP, declara ser una institución de mayor jerarquía académica en la región, sustentada por su historia y desarrollo, a la que la región encarga y nación encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología; es persona jurídica de derecho público interno. Se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y su estatuto; está representada legalmente por su rector (e), señor Dr. Edwin Omar Vences Martínez, identificado con D.N.I. N° 02608802, según Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 025-AUT-UNP-2020 del 02 de septiembre de 2020, fijando su domicilio en el Edificio del Rectorado 2do piso - Campus Universitario - Urbanización Miraflores S/N. distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

El Consorcio de Ciudades en el Norte de Perú que, en lo sucesivo será denominado COCINOPE, con RUC N° 20484302520, con domicilio Mz. I lote 01 Urb. Ignacio Merino 1ra. etapa Piura, está representada por su presidente, George Miodzek Dams, identificado con C.E. 000249613.

LA UNP y COCINOPE, en adelante las partes, suscriben el presente documento bajo los términos y condiciones siguientes:

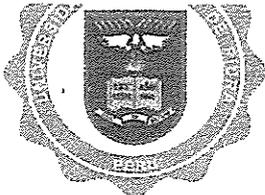
Cláusula primera: de las partes

La UNP es una persona jurídica de derecho público, con Ley de Creación N° 13531, de fecha 03 de marzo de 1961, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, siendo su objeto social brindar la educación superior de calidad, la formación profesional humanística, la difusión cultural, la creación intelectual, artística y la investigación tecnológica y científica; tiene entre otros fines proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo, promover el desarrollo sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial y servir a la comunidad en su desarrollo integral; con capacidad para celebrar convenios y todo tipo de actos o negocios jurídicos a efectos de dar cumplimiento a su objeto social y la ejecución de actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines.

COCINOPE es una es una persona jurídica, inscrita en Registros Públicos de Piura el 26 de julio de 1999. Siendo su objeto la promoción, canalización, intermediación, realización, participación y ejecución de inversiones, representaciones, intervenciones, donaciones nacionales y extranjeras a nivel municipalidad-ciudad, distrital, provincial, regional para realización de proyectos integrales, educativos, productivos y sociales y promoción del comercio exterior del Perú y facilitar: Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT), Plan de Desarrollo Metropolitano (PDM), medio ambiente, sistemas financiero como cajas rurales y otros, transferencia de tecnologías aplicadas, productivas en agricultura orgánica regenerativa, pesquería, seguridad ciudadana y otros. Asimismo, brindar soporte, expedientes técnicos y asistencia técnica.

Cláusula segunda: base legal aplicable

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de la Universidad
- Ley N° 27792, Ley Orgánica de Municipalidades.



RECTORADO

- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 28062, Ley de Fortalecimiento de las Organizaciones Agrarias.
- Ley N° 30114, Ley Presupuesto Institucional Año Fiscal 2020
- Ley N° 30355, Ley de Promoción y desarrollo de la Agricultura Familiar.
- D.S. N° 004-2020-MINAGRI Fondo AGROPERU
- D.U N° 041-2020 – Mantenimiento de Canales de Riego.
- Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH)
- Decreto Legislativo N° 1464 - Decreto Legislativo que promueve la reactivación de la economía a través de incentivos dentro de los Programas de Vivienda.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

Cláusula tercera: objeto del convenio

3.1 Establecer relaciones de cooperación mutua entre la UNP y COCINOPE para generar condiciones de desarrollo integral en beneficio de las familias menos favorecidas del área geográfica del Obispado de Chulucanas que articula los territorios de las provincias de Morropón, Ayabaca y Huancabamba, a través de intervenciones en educación, salud, proyectos productivos, infraestructura y desarrollo agropecuario, entre otros.

3.2 Las partes intervinientes en el presente Convenio podrán ampliar voluntariamente y de común acuerdo el objeto, mediante la firma de la correspondiente Adenda o la celebración de convenios específicos.

Cláusula cuarta: de los compromisos conjuntos de cooperación

Por el presente Convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

- 4.1. Comunicar previamente a los representantes designados por las partes toda actividad vinculada al presente Convenio a realizarse tanto por LA UNP como por COCINOPE, a efectos de la ejecución de la coordinación correspondiente.
- 4.2. Difundir los beneficios y alcances del presente Convenio en sus respectivas organizaciones, a través de los diferentes medios de comunicación que se encuentren a su disposición.
- 4.3. Suscribir de acuerdo con la normatividad vigente los certificados o constancias y cualquier documentación requerida por las actividades programadas y/o ejecutadas con motivo del presente Convenio.
- 4.4. Comunicar a la contraparte de manera oportuna y por escrito, la voluntad de poner fin al presente Convenio, con 30 (treinta) días calendario de anticipación, de darse el caso.

Cláusula quinta: compromisos de la UNP

La UNP, se compromete a:

5.1. Brindar soporte y asistencia técnica a través de la intervención de especialistas, estudiantes y egresados de la UNP. Para ello, los Decanos de las facultades de la UNP comprometidas en este proyecto, deberán garantizar la participación de los especialistas, estudiantes y egresados.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono:(51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

Cláusula sexta: compromisos de COCINOPE

COCINOPE se compromete a:

- 6.1 Garantizar el presupuesto para la ejecución de obras sociales a través de fuentes de financiamiento: bancos privados, presupuestos estatales a nivel nacional: nacional, regional y provincial, fondos internacionales, inversiones privadas, entre otros.
- 6.2 Las partes intervinientes en el presente Convenio no asumirán obligaciones económicas, administrativas ni técnicas distintas a las que señalen sus leyes de creación, estatutos y el presente documento.

Cláusula séptima: de la ejecución del Convenio

- 7.1 El equipo técnico seleccionado y designado por COCINOPE, será el encargado de ejecutar, administrar y monitorear directamente las actividades de proyectos en coordinación con el equipo designado por UNP, así como brindar oportunamente los informes técnicos respectivos de las actividades desarrolladas conforme al Plan de Ejecución para UNP.
- 7.2 Los representantes de las partes intervinientes en el presente Convenio podrán delegar su representación dependiendo de las necesidades institucionales, para cuyo efecto cursarán la comunicación correspondiente por escrito a la otra parte haciendo conocer la delegación de su representación.

Cláusula octava: de la vigencia del presente Convenio

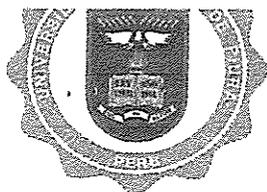
8.1. El presente Convenio Interinstitucional, tendrá una vigencia de cinco (05) años, comenzando a regir a partir de la suscripción del mismo, es decir desde el 28 de setiembre de 2020, plazo que es de ejecución forzosa para ambas partes. Podrá ser renovado de manera indefinida por acuerdo entre las partes, en cuyo caso la renovación deberá realizarse a través de la redacción de la Adenda correspondiente con una anticipación no menor a 30 días calendarios a la fecha de conclusión del presente Convenio. La conclusión del Convenio conlleva la de los beneficios.

8.2 Las partes se reservan el Derecho de resolver el Convenio por causas debidamente justificadas, antes del vencimiento del plazo de ejecución; para tal efecto se deberá cursar una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, expresando la voluntad de poner fin al Convenio y las causas que sustentan el pedido.

Cláusula novena. - solución de controversias

El presente Convenio es producto de la buena fe y común intención de las partes suscribientes, siendo su contenido fiel expresión de su voluntad, no mediando en su suscripción error, dolo, violencia, intimidación o cualquier otro vicio de la voluntad que pueda viciar su consentimiento, o invalidar sus efectos jurídicos, por lo que, de suscitarse algún conflicto relacionado con su interpretación, formalización y cumplimiento, deberá ser resuelto de común acuerdo entre las partes mediante:

- a. Una solución directa y amistosa.
- b. De mantenerse las discrepancias, dentro del plazo de 15 días calendario, cualquiera de las partes recurrirá a un centro de conciliación autorizado.



RECTORADO

- c. Fracasado o no realizado el medio alternativo de resolución de conflicto (conciliación) propuesto, cualquiera de las partes tendrá expedito su derecho a recurrir a la vía jurisdiccional correspondiente, a través de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Piura.

Cláusula décima: domicilio

Para efectos de este Convenio, las partes constituyen como sus domicilios los que constan en la introducción del mismo. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación a la entrada en vigencia del nuevo domicilio constituido. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones efectuadas a los domicilios indicados anteriormente se considerarán correctamente efectuadas. Las comunicaciones cursadas a domicilios distintos a los establecidos en esta cláusula se considerarán no efectuadas.

Cláusula décimo primera: aplicación supletoria de la ley

En todo lo no especificado en este Convenio, son de aplicación las normas contenidas en el Código Civil Peruano.

Cláusula décimo segunda: cláusula complementaria

El presente Convenio constituye el acuerdo integral entre las partes y cualquier cambio o modificación al mismo deberá ser efectuado mediante la correspondiente adenda por escrito y firmada por ambas partes; la cual formará parte constitutiva, como anexo del presente documento.

En señal a su conformidad de las partes con el contenido del presente Convenio de cooperación interinstitucional, se procede a suscribir el mismo en tres (3) ejemplares, igualmente válidos, en el Campus Universitario – Oficina del Rectorado, a los 13 días del mes de octubre de 2020.



Universidad Nacional de Piura
RECTORADO



Consorcio de Ciudades en el Norte de
Perú

Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ
D.N.I. N° 42608302
RECTOR

GEORGE MŁCZEK DAMS
C.E. 070249613
PRESIDENTE



Arzobispado de Piura

DANIEL THOMAS TURLEY MURPHY
D.N.I. N° 40136202
MONSEÑOR